

Versión Publica Art.30 LAIP

UAIP/AMLU.0009.21

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA (UAIP).



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión,
a las nueve horas, con quince minutos, del catorce de abril de dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día veinticuatro de marzo del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por el solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXX, quien solicita:
 - 1) Número de personas empleadas en el municipio. (Quiere decir el número de personas que tienen un empleo permanente, temporal, contratista, etc. Sea dentro o fuera del mismo).
 - 2) La población cuenta con algún subsidio (Número de personas que reciben un beneficio sea municipal o a nivel de estado).
 - 3) Nivel de pobreza (se medirá a partir del concepto de pobreza normal)
 - 4) Personas que cuentan con agua potable (Número de familias con el servicio dentro de sus hogares).
 - 5) Coeficiente Gini (Distribución de los ingresos por familia).
 - 6) Tasa de matrícula (niños y jóvenes estudiando entre la población total en edad de hacerlo).
 - 7) Nivel de educación (promedio de estudios en grado académico, p ej. El promedio es 9° grado).
 - 8) Recolección de basura (personas que tienen acceso al servicio de recolección o que tratamiento se le da a la basura).
 - 9) Brecha digital (hogares con acceso a internet).
 - 10) Tasa de desnutrición (niños hasta 6 años con tallas por debajo de la media).
 - 11) Porcentaje de hogares con electricidad (número de hogares con acceso a servicio de energía eléctrica).Esta información me será de ayuda para poder describir la situación actual en la Franja Costera salvadoreña del cual su municipio es parte, para fines de elaborar mi tesis de grado de la carrera de Economía en la Universidad de El Salvador. Los datos que se solicitan deben ser los mas recientes, de preferencia al 2019. El formato que solicito es soporte electrónico.
2. Mediante auto de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal.
3. El veinticinco de marzo del presente año, se giró memorándum N°0024.21 al Sr. Carlos Hernán Sánchez / Gerente General; Lic. Hector Ernesto Polio Zaldivar / Secretario Municipal; Prof. Luis Ayala / jefe UATM; Sr. Luis Quevedo / jefe Servicios Públicos, remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública de acuerdo al Art.30 LAIP, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El seis de abril del año dos mil veintiuno, se recibió respuesta del Sr. José Luis Molina Quevedo / jefe de Servicios Públicos Municipales, en donde remite respuesta e información.
5. El nueve de abril del año dos mil veintiuno, se recibió respuesta del Sr. Luis Amílcar Ayala García / jefe de UATM, en donde remite respuesta e información.
6. De la búsqueda de la información en cuanto al cuestionario que se remite por el peticionario se ha podido verificar que la mayoría de la información escapa de la competencia municipal y no existe registro sobre ello, por lo cual las unidades

Versión Publica Art.30 LAIP

correspondientes se pronuncia únicamente sobre la información que se genera y registra a nivel municipal, por lo que se le indica al peticionario que pueda remitir su solicitud a las dependencia del Órgano Ejecutivo que pudieran genera, tener o poseer registro de lo peticionado en cuanto a las preguntas de ítem: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11. Como lo son el MITRAB, Gobernación, MINEC y Conamype, ANDA, MINSAL, MINED, DIGESTYC, SIGET.

7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter publica, en base al Art. 6 lit “c” LAIP. En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese al solicitante la información solicitada, en cuanto a la información que genera y registra la municipalidad y se le recomienda al peticionario dirigir las solicitudes de información correspondientes a los oficiales de información de cada una de las siguientes dependencia del Órgano Ejecutivo para que se pronuncien sobre la información que podrían generar o registrar cada una de ella dentro del cuestionario en mención: MITRAB, Gobernación, MINEC y Conamype, ANDA, MINSAL, MINED, DIGESTYC, SIGET.

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Publica según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, al interesado en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión